

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO DE 11 DE JULIO DE 1885 MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Continuación)

Art. 52. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto, y sin perjuicio de la resolución que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamación alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, transcurrido éste serán desestimadas.

Art. 53. Si no pudiesen concluirse en el último domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos, y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta su conclusión, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

(1) Véase el núm. 266 de este BOLETIN.

Art. 54. En la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento, por el Secretario y por el Delegado de la Autoridad militar si ocurriese al acto, y no sufrirán ya más alteración que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

Art. 55. Todos los comprendidos en el alistamiento serán citados por edictos para su presentación en el lugar que se les designe, á fin de celebrar el acto del sorteo en el segundo domingo del mes de Febrero.

Además de este anuncio general se les citará personalmente por medio de papelas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo, y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, tutor, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien depende, y la otra se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en efecto del mismo, se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS RECLAMACIONES Y COMPETENCIAS RELATIVAS AL ALISTAMIENTO

Art. 56. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento: lo manifestarán así por escrito ó por comparecencia ante el Secretario en el término preciso y perentorio de los tres días siguientes al de la publicación de aquéllas, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja. Esta certificación comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro

de los tres días siguientes al de su reclamación, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificación el día en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedición á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 57. Dentro de los quince días siguientes acudirá el interesado á la Comisión mixta, presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 58. Si la Comisión mixta considera que puede resolver sobre la reclamación sin más instrucción del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instrucción que deba dársele limitando el término para ello al puramente preciso, según las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilación ni entorpecimiento.

Art. 59. La resolución de la Comisión mixta de reclutamiento será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernación en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 60. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cual de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 40, de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste á las del tercero, y así sucesivamente, dando siempre la preferencia al pueblo en que el interesado haya solicitado su inscripción, con arreglo á los artículos 28, 29 y 38, si estuviese además comprendido en alguno de los números del 40 citado.

En tal concepto, cuando esto no se verificare, el mozo alistado corresponderá:

- 1.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.
- 2.º Al alistamiento del pueblo en

que el padre, ó á falta de éste la madre tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este día.

3.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

4.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este mismo día.

5.º Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 61. Si después de terminado el plazo de la rectificación de las listas resultare algún mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque según lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en Caja por el cupo de una zona sin que un pueblo de otra, asistido de mejor derecho, hubiere entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente:

Art. 62. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comisión mixta de reclutamiento, y ésta resolverá dentro del término de un mes en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si perteneciesen los pueblos á distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones mixtas procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo remitirán los expedientes al Secretario general del Consejo de Estado en el plazo menor posible, que en ningún caso podrá pasar de ocho días; á fin de que en los dos meses siguientes la Sección de Gobernación del mismo Consejo proponga al Ministerio del ramo la resolución que estime procedente.

El mozo podrá alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos donde se verificó el alistamiento, y el fallo que recaiga pro-

ducirá todos sus efectos aunque la competencia no se resuelva en favor del mismo pueblo, si bien el interesado quedará sujeto á responder de su número en aquel que se declare definitivamente asistido de mejor derecho.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que, con arreglo á los anteriores, tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento acerca del alistamiento.

## CAPÍTULO VII

### DEL SORTEO EN GENERAL Y DE LAS OPERACIONES QUE INMEDIATAMENTE DEBEN SEGUIRLE

Art. 63. En el segundo domingo del mes de Febrero se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningún otro motivo.

Empezará el acto á las siete de la mañana, y sólo podrá suspenderse por una hora después de medio día, continuándolo nuevamente hasta su terminación.

Art. 64. El sorteo se verificará á puerta abierta, ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado, según lo dispuesto en los capítulos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteados en papeletas iguales.

En otras papeletas, también iguales se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 65. El Presidente del Ayuntamiento hará escribir al principio de la lista de mozos sorteados de los que se encuentren en el caso previsto en el artículo 31, y que, por disposición del mismo, tienen designados los primeros números.

Estos, por consiguiente, no serán englobados para la ejecución del sorteo.

Art. 66. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos contendrá el uno las de los nombres, y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introducción por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos, por otro de los individuos de la municipalidad.

Art. 67. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su extracción se verificará por dos niños que no pasen de la edad de diez años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al Regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al Presidente.

El Regidor sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en voz alta. El Presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás individuos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operación del sorteo.

Por este mismo orden se ejecutará la extracción de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse

á empezar la operación, bajo ningún pretexto.

Los Ayuntamientos serán responsables de la legalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 68. El secretario extenderá el acta con la mayor precisión y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos, según vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

A la vez, uno de los Concejales escribirá dichos nombres en una lista de extracción, por orden de números, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 69. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, consignando al fin de ella la lista de extracción, se firmará después de salvadas sus enmiendas, por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre.

Al acto del sorteo asistirá un delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Art. 70. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno á cerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernación en la forma que previene esta ley.

Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente al Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Real orden circular

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador civil de Zaragoza lo siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 16 del actual lo que sigue:

«En vista de la Real orden de ese Ministerio de 12 de Septiembre último, manifestando que la Comisión provincial de Zaragoza consulta si pueden estas Corporaciones considerarse autorizadas por no estar constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento para resolver excepciones nacidas después del ingreso en caja, y justificadas con expedientes presentados por soldados que cubren plaza en el Ejército y se acogen á los beneficios del art. 11 de la ley de 21 Agosto de 1896;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste V. E. que las Comisiones provinciales, en atención á no hallarse constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, para evitar perjuicio á los mozos y al Estado por la dilación en los fallos, pueden entender únicamente en los expedientes que se refieren á exenciones sobrevenidas en las condiciones que expresan el párrafo tercero del art. 11 de dicha ley, á reclutas del reemplazo de 1896, entre el acto del sorteo y su desti-

no á Cuerpo, debiendo poner los fallos que dicten las referidas Corporaciones en conocimiento de las Autoridades militares para la baja, cuando correspondan, de los mozos exceptuados.»

Lo que de Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestación á las varias consultas hechas sobre este particular por algunas Comisiones provinciales; debiendo entenderse de carácter general esta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1896.

El Subsecretario,  
Marqués de Vadillo.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 4 de Noviembre 96.)

## Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 29 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbones de cok y vegetal y leñas de encina y pino, que se consideran necesarios para el consumo de las Oficinas centrales de la misma hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del consignado en el pliego de condiciones ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbones de cok y vegetal

y leñas de encina y pino, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en las Oficinas centrales de la misma, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el quintal métrico, (separadamente para cada artículo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 29 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de papel, sobres y demás objetos de escritorio, que se consideran necesarios para el servicio de las Oficinas centrales de la misma, cuyo presupuesto se calcula en la cantidad de 5.000 pesetas desde el día siguiente de la adjudicación de la subasta hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, Negociado segundo, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta, consistiendo ésta en la rebaja del tanto por ciento que en el importe mensual del suministro hagan los licitadores en sus proposiciones refiriéndose precisamente á todas las clases mencionadas y aceptando sus precios.

El suministró se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas cincuenta pesetas*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de papel, sobres y demás objetos de escritorio, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en las Oficinas centrales de la misma, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción, al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados en la segunda condición y del importe á que

ascienda el suministro de cada liquidación mensual hace la rebaja de... (tanto por ciento, expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en vista de haberse celebrado tres subastas para el servicio de bagajes de la provincia, la última bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales, sin que en ninguna de ellas se haya presentado licitadores, ha acordado sacar á concurso este servicio con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 3 de Diciembre de 1865, durante el resto del corriente año económico, recibiendo las proposiciones durante el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Plaza de Santiago, núm. 2, reservándose el derecho de admitir la del mejor postor ó desecharlas todas si así lo tuviese por conveniente.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario, C. Pozzi.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Timbre

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, comunicó á la Delegación de mi cargo en 30 de Octubre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido al de la Guerra, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por ese Ministerio, acerca de la clase de timbre que deba fijarse en los reales despachos de Capitanes de Cuerpos de á pie, que accidentalmente disfruten sueldo de Instituto montado.

Resultando que al sueldo de los primeros, que es de 3.000 pesetas, corresponde el timbre de la clase 4.<sup>a</sup>, y al de los segundos, que asciende á 3.600 pesetas, el de la clase 3.<sup>a</sup>, y

Considerando que no sería justo aplicar á un sueldo cuyo goce es transitorio, el timbre que la ley determina para cuando se disfruta como normal, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los reales despachos de Capitanes de Cuerpos de á pie, que accidentalmente disfruten sueldo de Instituto montado, se reintegren con el timbre de 25 pesetas, clase 4.<sup>a</sup>, que con sujeción al art. 67 de la ley vigente, corresponde al haber que perciben en circunstancias normales. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 3 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, comunicó á la Delegación de mi cargo en 30 de Octubre último, lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de U. I. que con fecha 26 del corriente, ha sido nombrado Inspector local de la Junta del Timbre para la provincia de Madrid, el Sr. D. Enrique Calleja, y ruego á U. I. se sirva dar á

conocer este nombramiento por medio del BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 3 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Excmo. Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que en el trimestre Julio, Agosto y Septiembre, del presente año, han estado vacantes y servidas interinamente en esta provincia, las Escuelas siguientes:

### Vacantes

La elemental de niños del Hospicio, provincial, dotada con 562'50 pesetas al trimestre, los noventa días del mismo.

La de niños de Vallecas, dotada con 265 pesetas, id. un día, el 1.º de Julio.

La de niños de Daganzo, dotada con 206'25 pesetas, id. doce días, desde el 19 de Septiembre, á fin del mismo.

La de niños del Escorial de Abajo, de igual dotación, cuarenta y cuatro días, desde 17 de Julio, á fin de Agosto.

La de niños de Boadilla, dotada con 156'25 pesetas al trimestre, un día, el 30 de Agosto.

La de niñas de Villamanta, de igual dotación, treinta y dos días, desde el 8 de Agosto al 9 de Septiembre.

La de niñas de Collado Mediano, de igual dotación, diez y seis días, desde el 2 de Septiembre al 17 del mismo.

La suplencia de la Escuela de niñas de El Horcajo, de igual sueldo, cuarenta y cinco días, desde el 1.º al 15 de Julio, y desde el 1.º al 30 de Septiembre.

La mixta de Velilla de San Antonio, con 137'50 pesetas al trimestre, ocho días, desde el 23 de Septiembre, al 30 del mismo.

La mixta de Sieteiglesias, dotada con 125 pesetas al trimestre, de las cuales la mitad son abonadas por el Estado, los tres días primeros de Julio.

La mixta de Cabanillas de la Sierra, dotada con 112'50 pesetas al trimestre, un día, el 27 de Septiembre.

La mixta de Serrada, dotada con 100 pesetas al trimestre, de las cuales abona el Estado 37'50 pesetas, veintiún días, desde el 10 de Agosto á fin del mismo.

La mixta de Navarredonda, dotada con 62'50 pesetas al trimestre, los treinta días de Septiembre.

HAN ESTADO SERVIDAS INTERINAMENTE

Dotadas con el sueldo de 275 pesetas al trimestre

La de niños de Vallecas, ochenta y nueve días, desde el 2 de Julio á fin de Septiembre.

La de niños de Colmenar Viejo treinta y siete días, desde 1.º de Julio al 7 de Agosto.

La de niñas de Villarejo de Salvanes, los noventa días del trimestre.

Una de niños de Aranjuez, los quince primeros días de Julio.

Una de niños de Leganés, los noventa días del trimestre.

Una de niños de San Lorenzo, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 206.25 pesetas al trimestre

La de niños de Fuentidueña, sesenta y cuatro días, desde 1.º de Julio al 4 de Septiembre.

La de niños de Valdemoro, los noventa días del trimestre.

Una de niñas de Ciempozuelos, setenta y siete días, desde 1.º de Julio al 17 de Septiembre.

La de niños de Villaverde, ochenta y dos días, desde 1.º de Julio al 22 de Septiembre.

La de niños del Escorial, los treinta días de Septiembre.

La de niños de Aravaca, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo de 156'25 pesetas al trimestre

La de niñas de Fuente el Saz, setenta y siete días, desde 1.º de Julio al 17 de Septiembre.

La de niñas de Torres, sesenta y un días, desde 1.º de Julio al 1.º de Septiembre.

La auxiliar de párvulos de Colmenar Viejo, cuarenta y tres días desde 1.º de Julio al 23 de Agosto.

La escuela de niños de Boadilla, ochenta días, desde 1.º de Julio al 29 de Agosto y desde 1.º de Septiembre al 21 del mismo.

La escuela de niñas de Chapinería, sesenta días desde 1.º de Julio á fin de Agosto.

La de niñas de Villamantilla, veintiún días, desde 10 de Septiembre á fin del mismo.

La de niñas de Rozas de Puerto Real, pendiente de resolución de la Junta.

La de niñas de Collado Mediano, trece días, desde 18 de Septiembre á fin del mismo.

La de niñas de Corpa, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo de 137'50 pesetas al trimestre

La de niñas de Villamanrique, los noventa días del trimestre.

La mixta de Velilla de San Antonio, setenta y un días, desde 12 de Julio á 22 de Septiembre.

La mixta de Manzanares el Real, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo de 125 pesetas al trimestre

La mixta de Fresno de Torote, diez días, desde el 21 de Septiembre á fin del mismo.

La mixta de Ribas de Jarama, los noventa días del trimestre.

La mixta de Torrejón de la Calzada, cuarenta y nueve días, desde 1.º de Julio al 19 de Agosto.

La mixta de Cervera de Buitrago, los noventa días del trimestre.

La mixta de Madarcos, sesenta y nueve días, desde 1.º de Julio al 9 de Septiembre.

La mixta de Sieteiglesias, ochenta y siete días, desde 4 de Julio á fin de Septiembre.

La mixta de Cabanillas, los tres días últimos de Septiembre.

Dotadas con el sueldo de 112'50 pesetas al trimestre

La de niñas de Talamanca, los noventa días del trimestre.

La mixta de Valdepiélagos, los noventa días de ídem.

La mixta de Villamanta, los noventa días del trimestre.

La mixta de Prádena del Rincón, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo de 100 pesetas al trimestre

La mixta de Los Hueros, los noventa días de ídem.

La mixta de Húmera, los noventa días de ídem.

La mixta de Berzosa, los noventa días de ídem.

La mixta de Serrada, los treinta días de Septiembre.

Dotadas con el sueldo de 87'50 pesetas al trimestre

La mixta de Navas de Buitrago, los noventa días del mismo.

La mixta de Valverde, los noventa días del mismo.

Dotada con el sueldo de 62'50 pesetas al trimestre

La mixta de Peralejo, los noventa días del mismo.

Asimismo certifico que las cuatro escuelas públicas de Leganés, tienen desde 1.º de Julio el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de niños de Aravaca, 825 pesetas.

Que la escuela de niños de Daganzo ha tenido hasta el 18 de Septiembre el sueldo de 625 pesetas anuales, y desde el día siguiente el de 825.

Que la escuela mixta de Cabanillas, desde el 28 de Septiembre, tiene el sueldo de 450 pesetas en vez de las 500 que antes tenía.

Por último, certifico que no habido escuela alguna en esta provincia servida en propiedad, por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste y surta sus efectos ante la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, en Madrid á 30 de Septiembre de 1896.—Vidal L. Colmenar.—V.º B.º = Conde de Peña Ramiro.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Simón Borregón proyecta establecer un despacho, al por menor, de maderas en la casa núm. 33, de la calle de la Luna.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen más conveniente.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Mangirón

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada

con el sueldo anual de 300 pesetas y 50 para gastos de oficina. Además hay consignadas 200 para papel y sellos.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, á contar desde esta fecha, debiendo acompañar aquéllas la hoja de servicios y certificación de buena conducta, librada por el Alcalde de su domicilio.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Zacarías Sanz.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 27 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Ceferino Moreno García, sobre estafa, se ha servido señalar el día 30 del próximo Noviembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Ricardo Guirado Rodríguez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 27 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Ceferino Moreno García, sobre estafa, se ha servido señalar el día 30 del próximo Noviembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Aureliano Gómez García, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 27 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra José María Pedro Lema y Leuce, sobre homicidio, se ha

servido señalar el día 15 del próximo Diciembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Doña Caya Olmos Pastor, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de instrucción del distrito del Congreso esta Corte.

Por el presente cito llamo y emplazo á Antonio Alvarez García, hijo de Pedro y de Mariana, natural de Bejar, partido judicial del mismo, provincia de Salamanca, de diez y siete años de edad, soltero, ebanista, con instrucción y que vivió en la calle de Ceres, número 22, bajo, y Juan Torres Lucas, hijo de Pedro y de María, natural de Honrubia, provincia de Cuenca, de veinte años de edad, soltero, tapicero, sin instrucción y vivía en la calle de Caballero de Gracia, núm. 18, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de hacerles saber una resolución dictada por la Superioridad en causa seguida contra los mismos en este Juzgado por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados dos sujetos, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez López, hijo de Pedro y María, natural de Toledo, de treinta y cuatro años, soltero, corredor de alhajas, que ha habitado en la calle de las Urosas, 10, segundo, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de estafa; apercibido que de no verificar-

lo, sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color violento, viste pantalón, chaleco y americana, de color negro, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Octubre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

#### PALACIO

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Lorenzo de Poó y Espejo, á nombre de D. Miguel San José del Toro y D. José Gorostizaga Carvajal, contra los herederos ó causahabientes de la señora Marquesa de Piedras Albas y de D. Isidro Ortega Salomón, y la representación del Estado sobre cancelación de ciertos gravámenes que afectan la casa núm. 8 de la calle de la Cabeza, de esta Corte, cuya demanda fué admitida en providencia de 30 del pasado mes, confiriéndose traslado de ella al Sr. Abogado del Estado, y á los mencionados herederos ó causahabientes de la Marquesa de Piedras Albas y de D. Isidro Ortega Salomón, y siendo ignorado el domicilio y paradero de los dos últimos, se les emplaza por medio del presente para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1896.—V.º B.º.—Del Rey.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. 48.—P.

### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á María Santos Monasterio, de sesenta y tres años, viuda, natural de Navarra, que dijo vivir en la calle de Salas, núm. 5, y hoy de ignorado paradero, para que el día 14 de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5 principal, para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1896.—V.º B.º.—Honrubia.—El Secretario, José Ballester.

### Dir ección de las minas de Azogue de Almadén

A las diez de la mañana del día 14 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de los quintos de Barrio nuevo, Moheda, Oscuro y Rochal y Rochalejo, de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo

mínimo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de el 10 por 100 del tipo de tasación para cada millar ó quinto en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes, hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 29 de Octubre de 1896.—Eusebio Garante.

#### Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de los quintos de Barrio nuevo, Moheda, Oscuro y Rochal y Rochalejo de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra)... por los del terreno denominado... (según sea).

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado en letra).

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

#### 5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de ayer dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que se instruye contra D. Felipe Rojo por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1896 á 97, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia calle de Jesús del Valle, 19, tercero izquierda, el día 7 del mes de la fecha, á las tres de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid á 3 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

Los efectos pueden verse, Palma 30.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio